

**RESOLUCION DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA y
TURISMO N° 2525-2021-MPH/GPEyT.**

Huancayo,

18 NOV 2021

VISTO:

El expediente Administrativo N°191006-P-2021(137287), de fecha **25/10/2021**; instada por el recurrente, **PALOMINO VERA Nataly**, Gerente General de la **Empresa de Servicios Múltiples MARNAVEPP S.C.R.L.**, quien solicita de Ampliación de Giro y Área de su Licencia Municipal de Funcionamiento N°01976, para el establecimiento ubicado en el **Jr. Puno N°412-Huancayo**, y el **Informe N°1838-2021-MPH-GPEyT/UAM**, emitido por la Unidad de Acceso al Mercado de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N°137287-P-2021(191006) de la referencia, la administrada **Nathaly PALOMINO VERA**, gerente general de la empresa **"SERVICIOS MÚLTIPLES MARNAVEPP SRL"**, solicita ampliación de Giro y de área de la **Licencia de Funcionamiento N° 01976 del Jr. Puno N° 412**, para el giro de **RESTAURANTE**, a **PEÑA -LICORERIA** y ampliar el área de **92.00 m² a 274.30 m²** refiriendo que: **1).-** su representada es propietaria y conductora del establecimiento comercial ubicado en el Jr. Jr. Puno N° 412-Huancayo, para lo cual cuenta con, y la **Licencia de Funcionamiento N° 01976**, para el giro de Restaurant, en un área de 92.00 m², por lo que a fin de brindar una mejor atención a nuestros clientes es que venimos a solicitar la ampliación del giro de Peña-Licorería y la ampliación de área de 92.00 m² a un área de 274.30 m². **2).-** Asimismo, estando que la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, mediante Resolución Final N° 0214-2015/CEB-INDECOPI-JUN, declarada consentida y firme, mediante la resolución N° 0257-2015/CEB-INDECOPI-JUN, por medio de las que ordeno la inaplicación a mi representada, de las barreras burocráticas declaradas ilegales, que vienen a ser la O.M: N° 310-MPH/CM, en la Ordenanza Municipal N° 320-MPH/CM y la Ordenanza Municipal N° 437-MPH/CM. **3).-** Finalmente, en base a toda la documentación presentada, así como el artículo 2 del **Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE** y en aplicación del **Decreto Ley N° 1271** y el **Decreto Supremo N° 046-2017-PCM**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y el Formato de Declaración Jurada, por lo que, su artículo 3 establece "No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento. Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento". Para lo cual adjunta declaración jurada de ampliación de giro y de área y Asimismo, se le informa que se desarrolla la ampliación de la licencia de funcionamiento para el giro de **PEÑA - LICORERIA** en un área de 274.3 m², respecto al establecimiento comercial ubicado en



el Jr. Puno N° 412-Huancayo. Por lo que su despacho, debe expedir la Licencia de Funcionamiento con el giro de y el área ampliada.

1. Previamente se debe informar que anteriormente la administrada Nathaly Palomino Vera, representante legal de la Empresa de Servicios Múltiples MARNAVEPP SRL en dos oportunidades presento similar petición de ampliación de Giro y Área de Licencias de Funcionamientos N°1976, y Licencia de Funcionamiento N°1977, habiendo sido contestada con Resolución de Gerencia de Promoción Económica N°0582-2020-MPH/GPEyT, de fecha 12/03/2020 y Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0833-2020-MPH/GPEyT, de fecha 22 de junio de 2020; y que declararon **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de Giro y Área de Licencias de Funcionamientos del establecimiento ubicado en el Jr. Ancash N° 280 y Jr. Puno N° 412-Huancayo, solicitado por la representante legal de la Empresa de Servicios Múltiples MARNAVEPP SRL, Nathaly Palomino Vera. Por lo que, en caso de no estar conforme con lo resuelto mediante la Resolución aludida líneas arriba, la representante legal de la Empresa en cuestión, pudo haberse acogido a lo establecido en el Capítulo II - Recursos Administrativos del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Denotándose con ello, que su conducta reiterada a sabiendas de que sobre ampliación de giro comercial, no se adecúa a la normatividad vigente y aplicable al caso en concreto, su solicitud, constituye una actuación temeraria y de mala fe, incumpliendo normas (por su propio y reiterado conocimiento), el artículo 67 numeral 1) que señala: "Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes (...), afectando el principio de conducta procedimental"; así como también, afectando el Principio de buena fe procedimental, consagrado en el numeral 1.8 del Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, que señala "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. (...)"
2. De la verificación en el sistema y conforme se ha referido anteriormente la administrada Servicios Múltiples MARNAVEPP SRL, cuenta con dos (2) licencias de funcionamiento, y en su solicitud temerariamente refiere solo a la licencias de funcionamiento N° 1976 con la actividad de Restaurante y para el local de Jr. Puno N° 412, lo que no es correcto pues esta licencia de funcionamiento es para el local del Jr. Ancash N° 280.
3. Ahora bien, la actividad económica de peña es una actividad de giro especial y licorería, y que dicho giro y/o actividad económica está prohibida otorgarse en la Zona Monumental de Huancayo, conforme así lo prescribe la ordenanza municipal N° 310-MPH/CM ,
4. Transgrediendo el principio de buena fe procedimental la administrada solicita que la ampliación de giro de sus actividad económica de Restaurante a Peña-Licorería, sea en un área de 274.3 m2; sin embargo, es de apreciarse que la Licencia de Funcionamiento N°1976, para el giro restaurante tiene un área autorizada de 92 m2; y, la Licencia de Funcionamiento N°1977, para el giro de Café, tiene un área autorizada de 30 m2, y sumando ambas áreas, sólo cuenta con un área total autorizada de 122 m2; y no de 274.3 m2 de lo solicitado en esta parte, lo que evidencia una conducta temeraria de parte de la solicitante, que debe de tenerse presente.



5. Respecto a la Resolución Final N°0257-2015/CEB-INDECOPI-JUN, NO ES APLICABLE al presente caso, pues dicha resolución de acuerdo al artículo 10° del Decreto Legislativo N°1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, es aplicable solo al caso en concreto denunciado, al señalar: ***"Artículo 10.- De la inaplicación al caso concreto.10.1. Cuando en un procedimiento iniciado a pedido de parte, la Comisión o la Sala, de ser el caso. Declare la ilegalidad o carencia de razonabilidad de barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas o la ilegalidad y/o carencia de razonabilidad de barreras burocráticas materializadas en actos administrativos y/o actuaciones materiales, dispone su inaplicación al caso concreto en favor del denunciante"***.

En tal sentido, lo peticionado por la representante legal de la Empresa de Servicios Múltiples MARNAVEPP SRL, sobre ampliación de giro comercial y de área, no se adecúa a la normatividad vigente (TUPA institucional vigente) aplicable al caso en concreto.

6. Que, sin embargo hemos de referirnos nuevamente que el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades, refiere en su artículo 2 que los titulares de licencias de funcionamiento vigentes pueden incorporar giros afines o complementarios, siempre que se cumpla con lo dispuesto en los lineamientos para determinar los giros afines y complementarios. (...)", del mismo refiere que la incorporación de un giro afín o complementario, se encuentra supeditado al cumplimiento de los lineamientos para determinar los giros afines o complementarios, que se encuentran establecidos en el DECRETO SUPREMO N° 011-2017-PRODUCE.

7. Que, la incorporación de un Giro afín o complementario, en un establecimiento que cuenta con Licencia de Funcionamiento, debe guardar esa afinidad (similitud), entre el giro ya autorizado, con el giro que se pretende realizar; y en el caso que nos ocupa, el establecimiento ubicado en el **Jr. Puno N° 412-Huancayo**, cuenta con **Licencia de Funcionamiento N° 1977-2003**, de fecha de expedición el 26/09/2003, para el giro de **"Café-Juguería-Teléfono Monedero"** y que temerariamente pretende inducir en error al resolutor, aclarando que la licencia de funcionamiento N° 1976 que si es para la actividad económica de Restaurante cuenta con **Licencia de Funcionamiento N° 1976-2003**, para el establecimiento ubicado en el Jr. Ancash N° 280-Huancayo, vienen siendo regentado por la empresa **"SERVICIOS MÚLTIPLES MARNAVEPP S.R.L."**, y siendo que en ambos los giros autorizados son considerados como giros convencionales; **NO GUARDANDO SIMILITUD CON EL GIRO DE "PEÑA" "LICORERIA"**; toda vez, que el literal V.5.5.1) del acápite V.5.5 de la **Ordenanza Municipal N° 310-MPH/CM**, referida al Plan de Desarrollo Urbano de Huancayo (periodo 2006-2011) del **Plano de Usos de Suelo y Zonificación**, precisa la Definición de las actividades denominados Giros Especiales, donde señala que las actividades comerciales que no se encuentren dentro del listado de la definición de los Giros Especiales, son actividades consideradas como Giros Convencionales, como es el caso del Giro de **"Restaurante"**. En ese sentido, no puede incorporarse un giro afín o complementario de **PEÑA** (Giro Especial), en un establecimiento que cuenta con Licencia de Funcionamiento para el giro de **"Restaurante"** giros convencionales. Por lo mismo, al pretender incorporarse el giro de **PEÑA**, se estaría afectando el normal funcionamiento del giro principal que es la de Restaurante.



8. En ese sentido, estando sobre ampliación de giro y área comercial, no se adecúa a la normatividad vigente y aplicable al caso en concreto, debe de ser declarado **Improcedente** su solicitud de ampliación de giro y área comercial de Licencia de Funcionamiento, instado por la representante legal de la Empresa de Servicios Múltiples MARNAVEPP SRL, Nathaly Palomino Vera
9. Del mismo modo, se tiene que la **Licencia de Funcionamiento N° 1976-2003**, de fecha de expedición el 26/09/2003, del establecimiento comercial del Jr. **Ancash N° 280-Huancayo** (y no Jr. Puno como refiere la recurrente) cuenta con un área de 92.00m², **es decir que con la ampliación de área efectuada en el establecimiento comercial ubicado ha implicado que se altere de manera estructural la infraestructura y condiciones de seguridad de los referidos establecimientos comerciales.**
10. Y reiteramos que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, en sus distintos y últimos pronunciamientos **DA VALIDEZ** a la **Ordenanza Municipal N° 310-MPH/CM, respecto al Plan de Desarrollo Urbano de Huancayo**, referido al Plano de Usos de Suelo y Zonificación - ampliado de vigencia con Ordenanza Municipal N° 450-MPH/CM y SIENDO LAS NORMATIVAS MUNICIPALES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, la administrada, **Nathaly PALOMINO VERA**, en representación de la empresa "**SERVICIOS MÚLTIPLES MARNAVEPP S.R.L.**", DEBE SUJETARSE AL CUMPLIMIENTO DE las Normas Reglamentarias. Por lo mismo, NO ES VIABLE DE REALIZARSE, el desarrollo de la ampliación de la Licencia de Funcionamiento para el Giro de "**PEÑA LICORERIA**", en el establecimiento ubicado en el Jr. Ancash N° 280-Huancayo y menos en Puno N° 412-Huancayo, que cuentan con el Giro de "**Restaurante-Teléfono Monedero y Café-Juguería**" (Giro Convencional). En ese sentido, es IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de Giro, instado por la administrada Nathaly PALOMINO VERA, mediante expediente administrativo N° 6986-P-20.
11. Siendo una conducta reiterada de la recurrente inmersa en la articulación de solicitudes que afectan la buena fe procedimental, se recomienda, abstenerse de efectuar peticiones reiteradas y temerarias; pues su derecho a recurrir la presente, haciendo uso de los recursos administrativos se encuentra expedito; pues, caso contrario, se remitirá copia del presente documento y sus actuados a la Procuraduría Pública Municipal, para su evaluación de una probable denuncia a la representante legal de la Empresa de Servicios Múltiples MARNAVEPP SRL, Nathaly Palomino Vera.

Que, el Despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido en el Artículo 83 numeral 83.3 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, determina explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses; concordante con lo dispuesto por el Decreto de Alcaldía N° 008 -2020-MPH/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud Ampliación de Giro y Área de su Licencia Municipal de Funcionamiento N°01976, para el establecimiento ubicado en el Jr. **Puno N°412-Huancayo**, solicitado por el administrada **PALOMINO VERA Nataly**, Gerente General de la **Empresa de Servicios Múltiples MARNAVEPP S.C.R.L**, mediante Expediente Administrativo 191006-P-2021(137287), de fecha 25/10/2021.

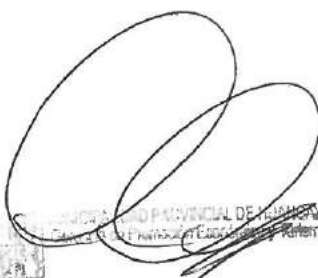


ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la Unidad de Acceso al Mercado – UAM.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo al interesado, con las formalidades de Ley, en su domicilio real ubicado en el **Jr. Puno N°412- del Distrito y Provincia de Huancayo.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C.c. Archivo
GPEyT/UAM/amm.



Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE